

ACUERDO No. 05 - 2021
(Marzo 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 68 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 287, 313, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 223 DE 1995, Y EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, EN CONCORDANCIA CON LAS DEMÁS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIGENTES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 287 de la Constitución Política, señala la autonomía de la cual gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y en tal virtud pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, es competencia de los consejos municipales: "votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales." Supeditando dicha competencia a lo estipulado en el artículo 338 del mismo texto constitucional.
3. Que, el artículo 338 de la Carta Política establece que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos."
4. Que, el artículo 363 constitucional establece que el sistema tributario se debe fundar en los principios de equidad, progresividad y eficiencia.
5. Que, el artículo 179 de la Ley 223 de 1995 en su literal b) establece que los Concejos Municipales pueden adoptar las normas sobre administración, procedimiento y sanciones que rigen los tributos Municipales.

6. Que el Artículo 29 de la LEY 1551 de 2012 que modificó el Art. 91 de la ley 136 de 1994 respecto a las funciones del alcalde con el Concejo refiere: (... 1) Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
7. Que, el numeral 6° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que además de las funciones señaladas en la constitución y la ley, los Concejos Municipales tienen competencia para “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley” (se resalta).
8. Que el pasado 30 de noviembre de 2018 mediante Acuerdo Municipal 022, el honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán, aprobó el Estatuto Tributario Municipal, adoptando la normatividad sustantiva y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio.
9. Que, el artículo 36 del Acuerdo 022 de 2018 establece que “Los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial Unificado dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Administrativa y Financiera mediante calendario tributario, tendrán derecho a un incentivo que será liquidado directamente por la entidad y en ningún caso podrá superar el 10% del Impuesto Predial; en todo caso, los incentivos que determine la Secretaría Administrativa y Financiera no podrán fijarse con posterioridad al último día hábil del mes de marzo de la respectiva vigencia.”
10. Que el artículo 68 del Acuerdo 022 de 2018 establece que “Quienes presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Administrativa y Financiera en el calendario tributario establecido por la misma, y paguen la totalidad del saldo a cargo en forma simultánea con la presentación, así como la información actualizada, sujeta a verificación por parte de la administración, podrán liquidar un descuento conforme lo establezca el calendario tributario, el cual en ningún caso podrá exceder del 5% del valor del Impuesto de Industria y Comercio; en todo caso, los incentivos que determine la Secretaría Administrativa y Financiera no podrán fijarse con posterioridad al último día hábil del mes de marzo de la respectiva vigencia.”
11. Que según la OCDE el Producto Interno Bruto (PIB) global se espera que alcance sus niveles prepandemia este año, con una recuperación de 4,25% y 3,75% para 2022. Para el caso de Colombia, se espera un crecimiento de 3,5% en 2021 y 3,7% para 2022, cifras más positivas que el 2,8% previsto en el reporte anterior.
12. Que según FEDESARROLLO en su comunicado de prensa del 8 de enero de 2021 la coyuntura económica “derivada de la irrupción de la pandemia en el país hace esencial la aprobación de reformas que despejen la incertidumbre en materia fiscal, mejoren la productividad del país y reactiven el mercado laboral”

13. Que la Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 1996, sobre la vigencia de las normas tributarias, manifestó que "[...] es necesario precisar que cuando la Constitución dice que las leyes tributarias" no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ordenanza o acuerdo", la palabra "período", por estar libre de cualquier calificativo, no coincide con la noción, más restringida, del período gravable anual característico del impuesto a la renta y complementarios. Igualmente indicó en la citada sentencia que "[...] si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el Artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con período vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe."
14. La Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 1996, en virtud de la cual señaló: "[S]i una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso".
15. Que en atención a la crisis generada por la Covid-19 se hace necesario que en el Municipio de Puerto Gaitán, con la finalidad de promover el desarrollo de la empresa en su territorio y la generación de empleo en el Municipio, el recaudo por pago de los respectivos impuestos a cargo de la administración tributaria, se modifiquen las expresiones "en todo caso, los incentivos que determine la Secretaría Administrativa y Financiera no podrán fijarse con posterioridad al último día hábil del mes de marzo de la respectiva vigencia" del artículo 36 y "en todo caso, los incentivos que determine la Secretaría Administrativa y Financiera no podrán fijarse con posterioridad al último día hábil del mes de marzo de la respectiva vigencia" del artículo 68, respectivamente, del Acuerdo 022 de 2018.
16. Que mediante lo anterior es necesario, para que la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, pueda, sin limitación a un mes específico, establecer la fecha límite para el beneficio del pronto pago del Impuesto Predial y para quienes presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de acuerdo con el principio de planeación y los de equidad, eficiencia y progresividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Puerto Gaitán – Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 36 del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así a partir del 1° de enero de 2022:

ARTÍCULO 36. BENEFICIOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial Unificado dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Administrativa y Financiera mediante calendario tributario, tendrán derecho a un incentivo que será liquidado directamente por la entidad y en ningún caso podrá superar el 10% del Impuesto Predial; en todo caso, los incentivos que determine la Secretaría Administrativa y Financiera solamente se podrán fijar dentro de las fechas límites de la respectiva vigencia que determine esa Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 68 del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así a partir del 1° de enero de 2022:

ARTÍCULO 68. INCENTIVOS TRIBUTARIOS: Quienes presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Administrativa y Financiera en el calendario tributario establecido por la misma, y paguen la totalidad del saldo a cargo en forma simultánea con la presentación, así como la información actualizada, sujeta a verificación por parte de la administración, podrán liquidar un descuento conforme lo establezca el calendario tributario, el cual en ningún caso podrá exceder del 5% del valor del Impuesto de Industria y Comercio; en todo caso, los incentivos que determine la Secretaría Administrativa y Financiera solamente se podrán fijar dentro de las fechas límites de la respectiva vigencia que determine esa Secretaría.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones corregidas con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para liquidar incentivo perderán el beneficio de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. *Las empresas Agro-industriales constituidas en el Municipio de Puerto Gaitán, contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, podrán obtener un descuento hasta del cinco por ciento (5%) del valor del impuesto a cargo, el cual podrá ser descontado en la liquidación privada, acreditando su constitución mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio*

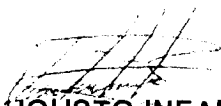
ARTÍCULO TERCERO: De manera excepcional, para el pago del impuesto predial de la vigencia 2021, los incentivos que determine la Secretaría Administrativa y Financiera no podrán fijarse con posterioridad al último día hábil del mes de abril de la respectiva

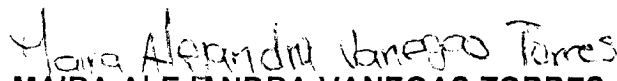
vigencia. Los incentivos tributarios a que se refiere el artículo 68 del Acuerdo 022 de 2018, por pronto pago para el periodo gravable 2021 no podrán fijarse con posterioridad al último día hábil del mes de abril de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE


VICENTE AUGUSTO INFANTE LOPEZ
Presidente


MAIRA ALEJANDRA VANEGAS TORRES
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO GAITAN (META)**

CERTIFICAN

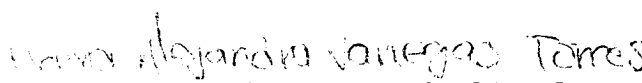
Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 05 de Marzo 29 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 68 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", recibió los debates de Ley, en sesiones extraordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

PRIMER DEBATE Marzo 24 de 2021

SEGUNDO DEBATE Marzo 29 de 2021

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).


VICENTE AUGUSTO INFANTE LOPEZ
Presidente


MAIRA ALEJANDRA VANEGAS TORRES
Secretaria General



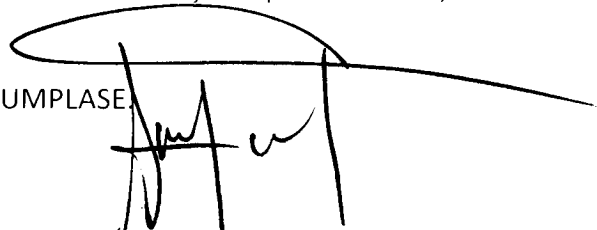
COMUNICACIONES EXTERNAS

1214-TICS-FR-23-V02

Vigente desde 18/03/2020

CONTINUACION ACUERDO NUMERO 05 (29 de marzo de 2021)- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 68 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - Visto el anterior informe secretarial y recibido del Acuerdo Número 05 (29 del 29 de marzo del 2021), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 68 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Para la respectiva sanción y publicación por parte del Ejecutivo Municipal por el lleno de los requisitos trato que le dieron los Honorables Concejales al presente Acuerdo, tramitese la respectiva Sanción y Publicación de Ley.

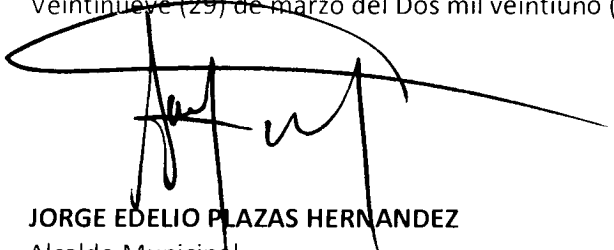
CUMPLASE.


JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ
Alcalde Municipal


LEIDY DIAZ SANABRIA
Secretaria

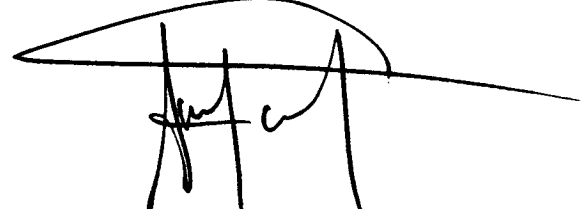
SANCIONADO:

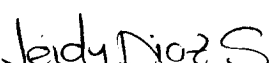
Veintinueve (29) de marzo del Dos mil veintiuno (2021).


JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ
Alcalde Municipal
ARTICULO 76 LEY 136 DEL 2 DE JUNIO DE 1994

CERTIFICA:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) Y LA SECRETARIA QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO LOS DIAS 29 DE MARZO AL 06 DE ABRIL DE 2021.


JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ
Alcalde Municipal


LEIDY DIAZ SANABRIA
Secretaria